

MODIFICACIÓN No. 2 (AMPLIACIÓN No. 1 A SUSPENSIÓN No. 1) DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. FDLSE-514-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 24 de julio de 2026, suscrita por el apoyo a la supervisión, en la que solicita:

“En concordancia con lo expuesto, el día 21 de julio de 2026, la Alcaldía Local de Santa Fe solicitó formalmente a la Dra. Anita Liévano Toledo, de la Subdirección para la Primera Infancia de Santa Fe, la Solicitud de mesa técnica de trabajo para la definición de alternativas de libros Lote-3- Contrato de Compraventa No. 514-2025 a más tardar el 24 de julio, teniendo en cuenta que el contrato se reanuda en esa misma fecha y que su terminación estaba prevista para el 26 de julio de 2026 en los siguientes términos:

En el marco de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 514-2025, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de dotación para el fortalecimiento de las unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social y colegios de la Secretaría Distrital de Educación para la localidad de Santa Fe, en el marco de los proyectos con vigencia 2025, y con ocasión de la necesidad de definir alternativas para los títulos bibliográficos que, de acuerdo con la información suministrada por el operador, no ha sido posible adquirir, se solicita muy respetuosamente el acompañamiento en el desarrollo de una mesa técnica de trabajo, con el fin de revisar y concertar opciones de reemplazo para los libros pendientes, cuyo listado se relaciona a continuación...

A la fecha, no se ha recibido respuesta oficial por parte de la Entidad ni ha sido posible llevar a cabo la mesa técnica de trabajo requerida, debido a que la Subdirección Local para la Integración Social de Santa Fe – La Candelaria aún no cuenta con el personal disponible para participar en este espacio. Esta situación impide avanzar en la ejecución de las actividades del Lote 3, toda vez que dicha concertación resulta indispensable para definir, revisar y validar de manera conjunta las alternativas bibliográficas entre la Subdirección para la Primera Infancia y el operador GNSAS Generación de Negocios S.A.S. Se requiere de esta aprobación técnica —instancia competente para emitir los lineamientos y conceptos correspondientes— considerando que el operador aún no contaba en su totalidad con una propuesta definitiva de títulos que cumpliera con las condiciones exigidas, constituyéndose este espacio en un requisito previo e indispensable para garantizar el adecuado suministro del material objeto del contrato.

En ese orden de ideas, se evidencia que las circunstancias anteriormente descritas obedecen a factores ajenos a la voluntad de la entidad, puesto que la continuidad de la ejecución contractual se encuentra supeditada a actuaciones, validaciones y decisiones que deben ser adoptadas por las dependencias competentes de la entidad. Por consiguiente, subsisten las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, razón por la cual resulta procedente mantener dicha medida hasta tanto se efectúe la visita de verificación, se desarrolle la mesa técnica correspondiente y se adopten las decisiones necesarias que permitan reanudar la ejecución contractual bajo condiciones de viabilidad técnica, operativa y administrativa, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas.

Con base en lo expuesto y en estricto cumplimiento de la CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta...).

De acuerdo con lo anterior, y considerando la articulación que debe existir entre la Secretaría Distrital de Integración Social, el equipo de Planeación y Apoyo a la Supervisión de la Alcaldía Local de Santa Fe y el contratista GN S.A.S., se determinó la necesidad de suspender temporalmente la ejecución de las actividades relacionadas con los bienes objeto del contrato.

Dicha decisión obedece, en primer lugar, a la ausencia temporal del acompañamiento técnico requerido por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social para adelantar los procesos de validación y recibo de los elementos destinados a las unidades operativas bajo su competencia.

En segundo lugar, se encuentra la necesidad de contar con un pronunciamiento técnico por parte de la entidad respecto de algunos títulos bibliográficos solicitados dentro de la dotación, los cuales actualmente presentan dificultades de consecución en el mercado editorial, situación que

requiere la definición de alternativas o equivalencias que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la finalidad de la inversión.

Lo anterior se evidencia en la relación de títulos que se presenta a continuación:

Dando respuesta a su comunicado nos permitimos manifestar:

1. Con respecto a Lote 3, el siguiente es el listado los título que NO están disponibles en el mercado el día de hoy.

ITEM	CODIGO	RESPONSABLE	CATEGORIA	Columna	ELEMENTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GRAVACION	UNIDAD DE MONEDA	IVA	UNIDAD DE MONEDA
13			3 AGOTADA		LA LLORONA LOCA	LA LLORONA LOCA	UNIDAD	3 NO		\$ 23.434	0	23
14			3 AGOTADA		EL CAMINO DE LA VIDA	EL CAMINO DE LA VIDA	UNIDAD	3 NO		\$ 24.000	0	24
18			3 AGOTADA		EMOCIONES	EMOCIONES	UNIDAD	3 NO		\$ 56.640	0	56
21			3 AGOTADA		EL JARDIN DE PATRICIA LOTO	EL JARDIN DE PATRICIA LOTO	UNIDAD	3 NO		\$ 24.720	0	24
26			3 AGOTADA		CUENTOS AL REVES	CUENTOS AL REVES	UNIDAD	3 NO		\$ 44.880	0	44
27			3 AGOTADA		MAMA ELEFANTE ES GENIAL	MAMA ELEFANTE ES GENIAL	UNIDAD	3 NO		\$ 36.738	0	36
28			3 AGOTADA		BORIS Y LAS MANZANAS	BORIS Y LAS MANZANAS	UNIDAD	3 NO		\$ 26.573	0	26
30			3 AGOTADA		ESCONDIDAS	ESCONDIDAS	UNIDAD	3 NO		\$ 37.152	0	37
32			3 AGOTADA		AHORA NO BERNARDO	AHORA NO BERNARDO	UNIDAD	3 NO		\$ 36.317	0	36
33			3 AGOTADA		LIBRO QUE CANTA	LIBRO QUE CANTA	UNIDAD	3 NO		\$ 38.179	0	38
35			3 AGOTADA		EL CUENTO DE HADAS DE HAROLD	EL CUENTO DE HADAS DE HAROLD	UNIDAD	3 NO		\$ 29.136	0	29
36			3 AGOTADA		HAROLD Y LA CRAYOLA MORADA	HAROLD Y LA CRAYOLA MORADA	UNIDAD	3 NO		\$ 29.117	0	29
37			3 AGOTADA		HABIA UNA VEZ UNA CASA	HABIA UNA VEZ UNA CASA	UNIDAD	3 NO		\$ 41.510	0	41
40			3 AGOTADA		DATE UNA VUELTA EN BICI	DATE UNA VUELTA EN BICI	UNIDAD	3 NO		\$ 40.234	0	40
41			3 AGOTADA		INCREIBLE MAMA DE ROBERTA	INCREIBLE MAMA DE ROBERTA	UNIDAD	3 NO		\$ 36.874	0	36
42			3 AGOTADA		TREMENDO ENREDO	TREMENDO ENREDO	UNIDAD	3 NO		\$ 27.658	0	27
43			3 AGOTADA		PASTORCITA	PASTORCITA	UNIDAD	3 NO		\$ 42.778	0	42
44			3 AGOTADA		MIS COLORES	MIS COLORES	UNIDAD	3 NO		\$ 38.822	0	38
45			3 AGOTADA		LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LOS COLORES	LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LOS COLORES	UNIDAD	3 NO		\$ 21.389	0	21
46			3 AGOTADA		OSITO LIMPIO Y OSITO SUCIO	OSITO LIMPIO Y OSITO SUCIO	UNIDAD	3 NO		\$ 29.597	0	29
47			3 AGOTADA		LA ARANA DE LAS COSQUILLAS	LA ARANA DE LAS COSQUILLAS	UNIDAD	3 NO		\$ 21.446	0	21
50			3 AGOTADA		UN PEZ ES UN PEZ	UN PEZ ES UN PEZ	UNIDAD	3 NO		\$ 59.750	0	59
51			2 AGOTADA		LA PRINCESA QUE ELEGIA	LA PRINCESA QUE ELEGIA	UNIDAD	3 NO		\$ 46.358	0	46
53			3 AGOTADA		COMO ERA YO CUANDO ERA UN BEB	COMO ERA YO CUANDO ERA UN BEBE	UNIDAD	3 NO		\$ 27.936	0	27
57			3 AGOTADA		WILLYEL TIMIDO	WILLYEL TIMIDO	UNIDAD	3 NO		\$ 38.573	0	38
59			3 AGOTADA		WILLYEL CAMPEON	WILLYEL CAMPEON	UNIDAD	3 NO		\$ 36.643	0	36
60			3 AGOTADA		NUMERALIA	NUMERALIA	UNIDAD	3 NO		\$ 36.182	0	36
62			3 AGOTADA		MARTIN Y LA PRIMERA NEVADA	MARTIN Y LA PRIMERA NEVADA	UNIDAD	3 NO		\$ 33.802	0	33
63			3 AGOTADA		EL ESTAMBRE MÁGICO DEL SEÑOR P	EL ESTAMBRE MÁGICO DEL SEÑOR PUG	UNIDAD	3 NO		\$ 30.998	0	30
64			3 AGOTADA		LOS SIETE TREMENDOS CABRITOS	LOS SIETE TREMENDOS CABRITOS	UNIDAD	3 NO		\$ 32.774	0	32
66			3 AGOTADA		WILLYEL MAGO	WILLYEL MAGO	UNIDAD	3 NO		\$ 41.990	0	41

En consideración a los argumentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que el reinicio del contrato se encuentra previsto para el día de hoy, 24 de julio de 2026, esta supervisión considera procedente solicitar la ampliación a la Suspensión No. 1 del Contrato No. 514 de 2025, a partir del 24 de julio de 2026 y hasta el 12 de agosto de 2026, por un término de veinte (20) días calendario, quedando con fecha de reinicio el día 13 de agosto de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada, toda vez que la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) aún no se ha superado la circunstancia de fuerza mayor, relacionada con la contingencia administrativa que afecta la disponibilidad de su personal para adelantar las actuaciones técnicas indispensables para la ejecución del contrato”.

Valor contrato en SMLV: No Aplica

Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica

Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

- AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del Contrato de Compraventa No. FDLSF-514-2025, por el término de veinte (20) días, contados a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026.

Inicio de la Suspensión No. 01	Veinticuatro (24) de junio de 2026.
Plazo de la Suspensión No. 01	Treinta (30) Días calendario

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 2 de 6



Terminación de la Suspensión No. 01	Veintitrés (23) de julio de 2026.
Reinicio de la suspensión No. 01	Veinticuatro (24) de julio de 2026.
Inicio de la Ampliación N.01 a la Suspensión N. 01	Veinticuatro (24) de julio de 2026.
Plazo de la Ampliación N.01 a la Suspensión N. 01	Veinte (20) Días
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	Doce (12) de agosto de 2026.
Reinicio del contrato	Trece (13) de agosto de 2026.

- Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.
- Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.
- El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS del Contrato de Compraventa No. FDLSF-514-2025 suscrito entre LAS PARTES.
- Que el reinicio a la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 se encuentra proyectado para el día trece (13) de agosto de 2026.

Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de ampliación a la suspensión:

Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico que indica:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales ostentan la dirección general, control y vigilancia de la ejecución contractual, lo que les permite, de manera excepcional y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos, introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas. Esta facultad se ejerce únicamente en los casos previstos por la ley y no puede desconocer los límites legales ni los principios de la contratación estatal.

Considerando lo conceptuado por la Corte Constitucional donde refiere:

“2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo y de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual indica:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que de igual manera, y sobre la figura de la modificación contractual, el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, ha señalado que: “De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993”.

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato a cabalidad.

Que, respecto a la suspensión del contrato estatal, la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, determino en concepto C-199 de 2026 lo siguiente:

“(…) SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto

La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paraliquen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de “facto”, en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada”.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

CLÁUSULADO DE LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Compraventa No. **FDLSF-514-2025**, por un término de **VEINTE (20) DIAS**, contados a partir del 24 de julio de 2026 al 12 de agosto de 2026, quedando con fecha de reinicio el día 13 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos de la suspensión inicial, la cual, no tendrá o significará más y mayores costos para la Alcaldía, situación asume y acepta el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Como consecuencia de la presente prorroga a la suspensión, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta suspensión en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Elaboro: Max Ney Moscote Arteaga - Abogado Contratista FDLSF 

Revisó: Luis Handersson Motta Escalante - Abogado Contratista FDLSF 

Revisó: David Ricardo Molina – Gerente contratación 